

RESOLUCIÓN NÚMERO 96/2016 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE
ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DERIVADA DEL
RECURSO DE REVISIÓN RDA 3022/16 Y SU
ACUMULADO RDA 3023/16

ANTECEDENTES

- I. El 14 de marzo de 2016, la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (**CONANP**) recibió los oficios números 112/01847 y UCPAST/16/358 del 18 de abril de 2016 y 25 de abril de 2016 de la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos y de la Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia, respectivamente, ambas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), acompañados cada uno de un escrito de solicitud de información hecho por particular, con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los que se requirió lo siguiente:

“...

- *Me indiqué, en una proyección cartográfica UTM (Universal Transversal de Mercator), cuales son las 110 hectáreas que constituyen la superficie a la que únicamente en la actualidad se aplica el Decreto y que hoy en día es considerada como el Área Natural Protegida y que creo el Parque Nacional Los Remedios, ubicado en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; y a las que se hace referencia en el párrafo nueve, de la página nueve, de la respuesta dada por México, a la Petición CEM.09-003 (Parque Nacional Los Remedios II), de la Comisión para la Cooperación Ambiental del Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte.*
- *Me indique, conforme al plano de sobreposición del Parque Metropolitano de Naucalpan y el Parque Nacional los Remedios, ANEXO TRES, de la respuesta de los Estados Unidos Mexicanos, a la Petición CEM.09-003 (Parque Nacional Los Remedios II), de la Comisión para la Cooperación Ambiental del Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte; en una proyección cartográfica UTM (Universal Transversal de Mercator); cuales son los Remanentes de la superficie actual del Parque Nacional Los Remedios, y que hoy en día se consideran la área natural protegida ubicada en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México.*
- *Me indique, cuales son las 110 hectáreas a las que únicamente en la actualidad se aplica el Decreto de creación del Parque Nacional Los Remedios; lo anterior conforme se hace referencia en el párrafo nueve, de la página nueva, de la respuesta otorgada por los Estados Unidos Mexicanos, a la Petición CEM.09-003 (Parque Nacional Los Remedios II), de la Comisión para la Cooperación Ambiental del Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte.*
- *Me indique, cuales son los linderos y límites que comprenden las 110 hectáreas a las que únicamente en la actualidad se aplica el Decreto de creación del Parque Nacional Los Remedios; lo anterior conforme se hace referencia en el párrafo nueve, de la página nueva, de la respuesta*



RESOLUCIÓN NÚMERO 96/2016 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE
ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DERIVADA DEL
RECURSO DE REVISIÓN RDA 3022/16 Y SU
ACUMULADO RDA 3023/16

otorgada por los Estados Unidos Mexicanos, a la Petición CEM.09-003 (Parque Nacional Los Remedios II), de la Comisión para la Cooperación Ambiental del Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte." (sic)

II. Con fecha 14 de mayo de 2016, la CONANP notificó las respuestas a las peticiones de información mediante los oficios números DAJ/422/2016, del 9 de mayo de 2016 y F00.DES/132/16 del 10 de mayo de 2016, emitidos por la Dirección de Asuntos Jurídicos (**DAJ**) y la Dirección de Evaluación y Seguimiento (**DES**), respectivamente, consistentes en:

- Oficio número DAJ/422/2016 del 9 de mayo de 2016:

"Sobre el particular, a efecto de determinar la superficie aproximada de 110 has. a que hace referencia la resolución de la petición SEM:09-003, y una vez llevado a cabo el análisis correspondiente de la información con la que cuenta la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la Dirección de Evaluación y Seguimiento adscrita a esta Comisión, utilizando las herramientas del Sistema de Información Geográfica de esta Comisión Nacional, tomando como base el cubrimiento XI de imágenes satelitales de los sensores SPOT 6 y 7 ortorectificadas con una resolución espacial de 1.5 metros en las bandas multi-espectrales, y que comprende el periodo del 01 noviembre 2014 al 30 junio 2015, además de los límites del Parque Nacional Los Remedios y el Parque Metropolitano de Naucalpan, generó los siguientes resultados:

1. Los remanentes de vegetación al interior del Parque Nacional Los Remedios (D.O.F. 1938) que corresponden a aquellas áreas sin asentamientos humanos y con arbolado, suman una superficie calculada de 100 hectáreas divididas en 5 polígonos, cuyos linderos y colindancias se observaban en el mapa 1 (anexo).

2. En relación al empalme entre el Parque Nacional Los Remedios con el Parque Metropolitano de Naucalpan, se calculó una superficie de 93.67 hectáreas de empalme entre ambos parques, como se observa en el mapa 2 (anexo)." (sic)

- Oficio número F00.DES/132/16 del 10 de mayo de 2016, la **DES** dio respuesta al particular, señalando medularmente lo siguiente:

"Sobre el particular, a efecto de determinar la superficie aproximada de 110 has. a que hace referencia la resolución de la petición SEM:09-003, y en apego a las atribuciones de esta Dirección, se realizó el análisis espacial utilizando las herramientas del Sistema de Información Geográfica de esta Comisión Nacional, tomando como base el cubrimiento XI de imágenes

RESOLUCIÓN NÚMERO 96/2016 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE
ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DERIVADA DEL
RECURSO DE REVISIÓN RDA 3022/16 Y SU
ACUMULADO RDA 3023/16

satelitales de los sensores SPOT 6 y 7 ortorectificadas con una resolución espacial de 1.5 metros en las bandas multi-espectrales, y que comprende el periodo del 01 noviembre 2014 al 30 junio 2015, además de los límites del Parque Nacional Los Remedios y el Parque Metropolitano de Naucalpan. Se obtuvieron los siguientes resultados:

1. Los remanentes de vegetación al interior del Parque Nacional Los Remedios (D.O.F. 1938) que corresponden a aquellas áreas sin asentamientos humanos y con arbolado, suman una superficie calculada de 100 hectáreas divididas en 5 polígonos, cuyos linderos y colindancias se observaban en el mapa 1 (anexo).
2. En relación al empalme entre el Parque Nacional Los Remedios con el Parque Metropolitano de Naucalpan, se calculó una superficie de 93.67 hectáreas de empalme entre ambos parques, como se observa en el mapa 2 (anexo)." (sic)

III. El día 31 de mayo de 2016, el particular presentó Recurso de Revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en los siguiente términos:

Recurso número RDA 3022/16

"A) Acto que se Recurre.- el Oficio de fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis, suscrito por ELIAS RESCALA JIMÉNEZ, en su carácter de Director de Asuntos Jurídicos de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

B) Puntos petitorios.-

Primero.- Se revoque la respuesta otorgada mediante oficio de fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis

Segundo.- Ordenar a la dependencia a que proporcione con exactitud la información solicitada en fecha siete de abril de dos mil dieciséis." (sic)

Recurso número RDA 3023/16

"C) Acto que se Recurre.- el Oficio de fecha diez de mayo de dos mil dieciséis, suscrito por IGNACIO J. MARCH MIFSUT, en su carácter de Director de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

D) Puntos petitorios.-

Primero.- Se revoque la respuesta otorgada mediante oficio de fecha diez de mayo de dos mil dieciséis



RESOLUCIÓN NÚMERO 96/2016 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE
ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DERIVADA DEL
RECURSO DE REVISIÓN RDA 3022/16 Y SU
ACUMULADO RDA 3023/16

Segundo.- Ordenar a la dependencia a que proporcione con exactitud la información solicitada de fecha siete de abril de dos mil dieciséis." (sic)

- IV. El 06 de junio de 2016, la Unidad de Transparencia recibió a través del Sistema "Herramienta de Comunicación" el acuerdo de misma fecha, emitido por la Secretaría de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información, a través del cual admitió a trámite el Recurso de Revisión radicado con el número de expediente **RDA 3022/16**, toda vez que acreditó los requisitos contenidos en los artículos 49, 50 y 55 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIPG).
- V. El 07 de junio de 2016, la Unidad de Transparencia recibió a través del Sistema "Herramienta de Comunicación" el acuerdo de misma fecha, emitido por la Secretaría de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información, a través del cual admitió a trámite el Recurso de Revisión radicado con el número de expediente **RDA 3023/16**, toda vez que acreditó los requisitos contenidos en los artículos 49, 50 y 54 de la LFTAIPG.
- VI. En fecha 15 de junio de 2016, mediante el oficio número DAJ/UT/36/2016, la Unidad de Transparencia remitió su escrito de alegatos al recurso de revisión **RDA 3022/16**.
- VII. El 15 de junio de 2016, la Unidad de Transparencia recibió a través del Sistema "Herramienta de Comunicación" el acuerdo de misma fecha, emitido por la Secretaría de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información, a través del cual se decreta la acumulación del recurso de revisión **RDA 3023/16 al diverso RDA 3022/16**.
- VIII. El día 09 de septiembre de 2016, la Unidad de Transparencia recibió a través del Sistema "Herramienta de Comunicación" la Resolución emitida por el INAI en el expediente número **RDA 3022/16 y su acumulado RDA 3023/16**, a través de la cual los Comisionados instruyeron en el Considerando Cuarto lo siguiente:

*"... este Instituto considera procedente **REVOCAR** la respuesta otorgada por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, y se le **instruye** a efecto de que realice nuevamente una búsqueda exhaustiva en todas las unidades administrativas competentes, dentro de las cuales no podrá omitir la **Dirección General de Conservación para el Desarrollo**, la **Dirección de Asuntos Jurídicos**, la **Dirección de Evaluación y Seguimiento** y las **Direcciones de las áreas Naturales Protegidas** e informe al peticionario lo siguiente:*

- Conforme al párrafo nueve de la página nueve de dicha respuesta, le indicara, en una proyección cartográfica UTM (Universal Transversal de Marcator) cuáles son las 110 hectáreas de superficie, a las que en la actualidad se aplica el Decreto de creación publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 15 de abril de 1938 "DECRETO que declara*

RESOLUCIÓN NÚMERO 96/2016 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE
ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DERIVADA DEL
RECURSO DE REVISIÓN RDA 3022/16 Y SU
ACUMULADO RDA 3023/16

Parque Nacional "Los Remedios", los terrenos del Estado de México, que el mismo limita".

- *Conforme al plano de sobreposición, ANEXO TRES, de dicha respuesta, indique en una proyección cartográfica UTM (Universal Transversal de Marcator); cuáles son los Remanentes de la superficie actual.*
- *Indique cuáles son los límites y linderos que comprenden las 110 hectáreas a las que únicamente se aplica en la actualizada el Decreto de creación referido." (sic).*

En consecuencia, el **INAI** resolvió lo siguiente:

"PRIMERO. *Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto y con fundamento en lo que establece el artículo 56, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se revoca la respuesta emitida por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.*

SEGUNDO. *Con fundamento en los artículos 56, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 91 de su Reglamento, se instruye al sujeto obligado para que en un término no mayor a diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con la presente resolución, y en el mismo término informe a esta Instituto sobre su cumplimiento." (sic)*

- IX.** Con el fin de atender el cumplimiento a la resolución mencionada en el punto previo la Unidad de Transparencia la turnó mediante Memorándum número UT/60/2016 del 13 de septiembre de 2016, a la **DES**, a la **DAJ**, a la Dirección General de Conservación para el Desarrollo (**DGCD**) y a la Dirección Regional Centro y Eje Neovolcánico (**DRCEN**).
- X.** La DES emitió el oficio número F00.DES/340/16 mediante el cual dio respuesta al requerimiento referido, informando lo siguiente:

*"...
Sobre el particular, le comento que con apego a las atribuciones correspondientes a la Dirección de Evaluación y Seguimiento, establecidas en el artículo 78 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se realizó una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, de lo cual se advierte lo siguiente:*



RESOLUCIÓN NÚMERO 96/2016 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE
ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DERIVADA DEL
RECURSO DE REVISIÓN RDA 3022/16 Y SU
ACUMULADO RDA 3023/16

De acuerdo con el decreto que declara Parque Nacional "Los Remedios", los terrenos del Estado de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 1938, (anexo para pronta referencia) los límites oficiales de dicho Parque Nacional corresponden a lo descrito en el Artículo Primero:

<ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara Parque Nacional, con la denominación de "Los Remedios", Estado de México, la zona comprendida dentro de los linderos siguientes: Partiendo del cerro de Moctezuma, se continúa con dirección Suroeste hasta llegar al cerro Chiluca; de este punto el lindero sigue con dirección Sureste pasando por el cerro Tenantongo; de aquí el lindero cambia hacia el Noreste hasta llegar a la loma de la Tepalcata, continuándose con la misma dirección Noreste hasta llegar al lugar conocido por Cruz de Vicenteco; de este lugar el lindero sigue al Noroeste para llegar al paraje denominado El Repartidor, de cuyo lugar el lindero cambia hacia el Suroeste hasta el cerro Moctezuma, que fue el punto de partida>.

El vigente decreto mediante el que se declara Parque Nacional "Los Remedios", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 1938, se encuentra a disposición de todo público para consulta y descarga en el micrositio de Sistema de Información Geográfica, en el apartado "FICHA SIMEC CONANP" de la página electrónica de esta Comisión Nacional, a los que se puede acceder desde los vínculos siguientes:

Sistema de Información Geográfica
<http://sig.conanp.gob.mx/website/pagsig/>

Ficha SIMEC
<https://simec.conanp.gob.mx/ficha.php?anp=102&req=11>

Con la descripción limítrofe establecida en el Artículo Primero del decreto que declara Parque Nacional Los Remedios (publicado en el Diario Oficial de la Federación 15 de abril de 1938), se construyeron los límites vigentes de esta área natural protegida de carácter Federal, la cual en la actualidad tiene una superficie de 400-16-31.96 hectáreas (CUATROCIENTAS HECTÁREAS, DIECISÉIS ÁREAS, TREINTA Y UN PUNTO NOVENTA Y SEIS CENTIÁREAS) (se adjunta plano oficial), sin que dicha superficie se haya modificado, toda vez que a la fecha no se ha expedido un Decreto presidencial, en términos del artículo 62 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas,



RESOLUCIÓN NÚMERO 96/2016 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE
ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DERIVADA DEL
RECURSO DE REVISIÓN RDA 3022/16 Y SU
ACUMULADO RDA 3023/16

en el que se haga constar la modificación de los límites de la poligonal Parque Nacional Los Remedios establecidos en el Decreto de creación de dicha área.

No se omite mencionar que la poligonal del Parque Nacional que nos ocupa, se puede descargar en el referido micrositio denominado "Sistema de Información Geográfica", en los archivos: KML para Google earth, archivo SHAPE de las Áreas Naturales Protegidas Federales de México, así como el mapa de las Áreas Naturales Protegidas de México (se adjuntan impresiones de pantalla).

De lo anterior, se desprende que el Decreto de creación del Parque Nacional Los Remedios publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 1938, continúa aplicándose a los límites y linderos que lo integran derivado de que no se han modificado los mismos, por lo que no existe en los archivos físicos y electrónicos (Sistema de Información Geográfica) a cargo de esta Dirección, proyección cartográfica UTM, ni límites ni linderos respecto de las 110 hectáreas de superficie a las que el recurrente señala que les aplica el Decreto de creación del Parque Nacional Los Remedios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 1938.

En tal virtud me permito solicitar que por su conducto se requiera al Comité de Transparencia de esta Comisión Nacional, que confirme la inexistencia de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento.

..." (sic)

- XI. La DAJ emitió el memorándum número DAJ/497/2016 a través del cual da respuesta al requerimiento referido, señalando medularmente:

"Al respecto, le comento que en términos de lo dispuesto en el artículo 77, fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), esta Dirección de Asuntos Jurídicos tiene como atribución el "Revisar los aspectos jurídicos de los proyectos de declaratorias para el establecimiento de áreas naturales protegidas competencia de la Federación". (sic)



En este sentido tomando en cuenta el principio de máxima publicidad y derivado de una búsqueda exhaustiva en los

RESOLUCIÓN NÚMERO 96/2016 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE
ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DERIVADA DEL
RECURSO DE REVISIÓN RDA 3022/16 Y SU
ACUMULADO RDA 3023/16

archivos que obran en esta Dirección de Asuntos Jurídicos de la documentación instruida por el INAI, se encontró lo siguiente:

- **Decreto que declara Parque Nacional "Los Remedios", los terrenos del Estado de México, que el mismo limita. (ANEXO 1)**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 1938.

En dicho decreto, se establecen los linderos que integran el polígono del Parque Nacional, como sigue:

"ARTÍCULO PRIMERO.- ...

Partiendo del cerro Moctezuma, se continúa con dirección sur oeste hasta llegar al cerro Chiluca; de éste punto el lindero sigue con dirección sureste pasando por el cerro Tenantongo; de aquí el lindero cambia hacia el noreste hasta llegar a la loma de la Tepalcata, continuándose con la misma dirección noreste hasta llegar al lugar conocido por Cruz de Vicenteco; de este lugar el lindero sigue al noroeste para llegar al paraje denominado el Repartidor, de cuyo lugar el lindero cambia hacia el suroeste hasta el cerro Moctezuma, que fue el punto de partida." (sic)

- **Plano Oficial del Parque Nacional Los Remedios (ANEXO 2)** elaborado por la Dirección de Evaluación y Seguimiento de esta Comisión Nacional, conforme a la descripción limítrofe, contenida en el artículo Primero del decreto señalado en el inciso anterior.
- En la página electrónica de esta Comisión Nacional, en particular en el apartado de Sistema de Información Geográfica (SIG), puede observarse que la superficie del Parque Nacional Los Remedios es de 400.16 hectáreas. **(ANEXO 3)**

Sobre el particular, es necesario precisar que en términos de lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, un Área Natural Protegida sólo podrá modificarse en cuanto a su extensión por la autoridad que la haya establecido, es decir, a través de otro Decreto expedido por el Ejecutivo Federal., para mayor referencia se transcribe dicho artículo:



RESOLUCIÓN NÚMERO 96/2016 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE
ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DERIVADA DEL
RECURSO DE REVISIÓN RDA 3022/16 Y SU
ACUMULADO RDA 3023/16

"Artículo 62.- Una vez establecida un área natural protegida, sólo podrá ser modificada su extensión, y en su caso, los usos del suelo permitidos o cualquiera de sus disposiciones, por la autoridad que la haya establecido, siguiendo las mismas formalidades previstas en esta Ley para la expedición de la declaratoria respectiva."
(sic)

Por otra parte, es importante mencionar, que los artículos 62 y 63 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas, señalan los supuestos que deberán tomarse en cuenta para modificar los decretos por los cuales se declaran las áreas naturales protegidas competencia de la Federación.

En virtud de lo expuesto, le informo que esta Unidad Administrativa no ha recibido para revisión el proyecto de decreto que modifique el Decreto de creación del Parque Nacional Los Remedios publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 1938, en términos de lo dispuesto en el artículo 77, fracción XI del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

En este orden de ideas, se concluye que el Decreto de creación del Parque Nacional Los Remedios publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 1938 es vigente a la fecha, ya que no se ha publicado un decreto de modificación o abrogación del mismo, en el Diario Oficial de la Federación, por lo que continúa aplicándose en los límites y linderos que lo integran de conformidad con lo previsto en el Artículo Primero del Decreto que nos ocupa, razón por la cual no existe de manera específica en los archivos de esta Dirección de Asuntos Jurídicos, proyección cartográfica UTM, ni límites ni linderos respecto de las 110 hectáreas de superficie a las que el recurrente señala que les aplica el Decreto de creación del Parque Nacional Los Remedios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 1938.

En tal virtud me permito solicitar que por su conducto se requiera al Comité de Transparencia de esta Comisión Nacional, que confirme la inexistencia de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46 de la Ley Federal

RESOLUCIÓN NÚMERO 96/2016 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE
ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DERIVADA DEL
RECURSO DE REVISIÓN RDA 3022/16 Y SU
ACUMULADO RDA 3023/16

*de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento." (sic)*

- XII. La DGCD a través del oficio número F00/DGCD/698/16 dió respuesta al requerimiento citado, señalando medularmente:

"Al respecto, le informo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75, fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), esta Dirección tiene la atribución de *"Formular y coordinar las políticas y lineamientos para el establecimiento, modificación, recategorización y extinción de áreas naturales protegidas competencia de la Federación, así como las correspondientes en materia de programas de manejo, y áreas destinadas voluntariamente a la conservación"*. (sic)

En este sentido y derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Dirección por lo que hace a los incisos A y C, le comento que esta Dirección General no ha elaborado el proyecto de Decreto mediante el cual se modifique o extinga el Decreto de creación del Parque Nacional Los Remedios publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 1938, mismo que al no ser modificado se encuentra vigente.

En tal virtud, en esta Unidad Administrativa no existe proyección cartográfica UTM, ni límites ni linderos respecto de las 110 hectáreas de superficie a las que les aplique el Decreto de creación del Parque Nacional Los Remedios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 1938, no habiendo servidor público responsable ni siendo materialmente posible reponer el acto.

En tal virtud me permito solicitar que por su conducto se requiera al Comité de Transparencia de esta Comisión Nacional, que confirme la inexistencia de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (sic)

- XIII. La DRCEN envió el oficio número F00.6.DRCEN/1029/2016 con el cual dió respuesta al requerimiento aludido, en los siguientes términos:



Avenida Ejército Nacional núm. 223, Col. Anáhuac, Sección I, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México
Tel. (55)5449-7000 www.conanp.gob.mx

RESOLUCIÓN NÚMERO 96/2016 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE
ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DERIVADA DEL
RECURSO DE REVISIÓN RDA 3022/16 Y SU
ACUMULADO RDA 3023/16

"... Al respecto, le comento que la administración del Parque Nacional Los Remedios fue otorgada al Gobierno del Estado de México, mediante Acuerdo de coordinación celebrado entre la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y dicho Gobierno estatal celebrado el 29 de septiembre de 1995. (se anexa copia)

Es por ello, que esta Comisión Nacional no tiene designado un Director para dicha Área Natural Protegida, sin embargo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 79, fracción XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), esta Dirección Regional tiene como atribución el "Ejercer dentro de la circunscripción territorial de su competencia, las atribuciones a que se refiere el artículo 80 del presente Reglamento, respecto de las áreas naturales protegidas que no cuenten con un director designado" (sic), razón por la cual, se da respuesta al requerimiento que nos ocupa.

En este sentido, se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Dirección a mi cargo, contando con el Decreto que declara Parque Nacional "Los Remedios", los terrenos del Estado de México, que el mismo limita, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 1938, así como el Plano Oficial del Parque Nacional Los Remedios (se adjuntan copias).

Asimismo, le informo que esta Dirección Regional no ha formulado ningún proyecto de Decreto para la modificación o abrogación del Decreto de creación del Parque Nacional Los Remedios publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 1938, por lo que este último es aplicable actualmente en los límites y linderos que lo integran de conformidad con lo previsto en el Artículo Primero del Decreto que nos ocupa.

Por lo anterior, se concluye que no existe en los archivos de esta Dirección Regional a mi cargo, proyección cartográfica UTM, ni límites ni linderos respecto de las 110 hectáreas de superficie a las que les aplica el Decreto de creación del Parque Nacional Los Remedios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15

RESOLUCIÓN NÚMERO 96/2016 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE
ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DERIVADA DEL
RECURSO DE REVISIÓN RDA 3022/16 Y SU
ACUMULADO RDA 3023/16

de abril de 1938, no habiendo servidor público responsable ni siendo materialmente posible reponer el acto.

En tal virtud me permito solicitar que por su conducto se requiera al Comité de Transparencia de esta Comisión Nacional, que confirme la inexistencia de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (sic)

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para **confirmar** la inexistencia de la información, que realicen las Unidades Administrativas de la CONANP, en los términos que establecen los artículos 29, fracción III, 45 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), 70, fracción V de su Reglamento y el procedimiento 5.4 del Manual en las materias de archivos y transparencia para la Administración Pública Federal.
- II. Que el artículo Quinto Transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que los asuntos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la entrada en vigor de la misma, se sustanciarán ante el Instituto y por los sujetos obligados hasta su total conclusión conforme a la normatividad vigente al momento de su presentación.
- III. Que el artículo 42 de la LFTAIPG establece que las dependencias únicamente están obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos.
- IV. Que en términos del artículo 46 de la LFTAIPG se establece que cuando los documentos requeridos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa competente, esta deberá manifestarlo así al Comité de Información, a fin de que éste resuelva si confirma la inexistencia respectiva.
- V. Que la DES a través del oficio número F00.DES/340/16 manifestó que **realizó una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, de la cual se desprende que no existe en los archivos físicos y electrónicos (Sistema de Información Geográfica) a cargo de esa Dirección, proyección cartográfica UTM, ni límites ni linderos respecto de las 110 hectáreas de superficie a las que el recurrente señala que les aplica el Decreto de creación del Parque Nacional Los Remedios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 1938, razón por la cual requirió al Comité de Transparencia de la CONANP confirmar la inexistencia de la información solicitada.**



RESOLUCIÓN NÚMERO 96/2016 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE
ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DERIVADA DEL
RECURSO DE REVISIÓN RDA 3022/16 Y SU
ACUMULADO RDA 3023/16

- VI. Que la DAJ manifestó en su memorándum número DAJ/497/2016, **que realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esa Dirección de Asuntos Jurídicos, de la que se desprende que no existe proyección cartográfica UTM, ni límites ni linderos respecto de las 110 hectáreas de superficie a las que el recurrente señala que les aplica el Decreto de creación del Parque Nacional Los Remedios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 1938, razón por la cual requirió al Comité de Transparencia de la CONANP confirmar la inexistencia de la información solicitada.**
- VII. Que la DGCD mediante oficio número F00/DGCD698/2016 señaló que **realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos, de la que se desprende que no existe proyección cartográfica UTM, ni límites ni linderos respecto de las 110 hectáreas de superficie a las que les aplique el Decreto de creación del Parque Nacional Los Remedios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 1938, por lo que requirió al Comité de Transparencia de la CONANP confirmar la inexistencia formal de la misma.**
- VIII. Que la DRCEN a través del oficio número F00.6.DRCEN/1029/2016, manifestó que **realizó una búsqueda exhaustiva concluyendo que no existe en los archivos de esa Dirección Regional, proyección cartográfica UTM, ni límites ni linderos respecto de las 110 hectáreas de superficie a las que les aplica el Decreto de creación del Parque Nacional Los Remedios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 1938, por lo que requirió al Comité de Transparencia de la CONANP confirmar la inexistencia formal de la misma.**

De lo antes expuesto, se desprende que hay elementos para considerar que la información solicitada, no existe en los archivos de la **DES, DAJ, DGCD y DRCEN**, razón por la que se estima que en el presente caso se actualiza la hipótesis prevista en los artículos 46 de la LFTAIPG y 70 fracción V de su Reglamento.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la inexistencia de la información señalada en los párrafos que preceden, lo anterior, con fundamento en los artículos 46 de la LFTAIPG y 70 fracción V de su Reglamento, por lo que se emiten los siguientes:

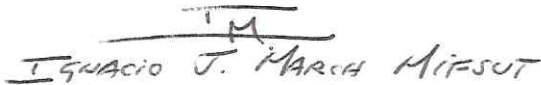
RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se confirma la inexistencia de la información señalada en los Antecedentes X, XI, XII y XIII, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, con fundamento en los artículos 46 de la LFTAIPG y 70, fracción V de su Reglamento.

RESOLUCIÓN NÚMERO 96/2016 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE
ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DERIVADA DEL
RECURSO DE REVISIÓN RDA 3022/16 Y SU
ACUMULADO RDA 3023/16

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución a la **DES, DAJ, DGCD** y a la **DRCEN**, así como al recurrente y al **INAI** como parte del cumplimiento a la Resolución al Recurso de Revisión RDA 3022/16 y su acumulado RDA 3023/16.


Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, el veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis.



Mtro. Ignacio J. March Mifsut
Presidente del Comité de Transparencia de la
Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas



Lic. Santa Verónica López
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en
el Comité de Transparencia de la
Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas



Lic. Erika Consuelo Hoyos Cruz
Titular de la Unidad de Transparencia de la
Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas